

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

0176

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2016**

**ANTOFAGASTA, 19 MAY 2016**

**VISTOS:**

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015, que nombra Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el Señor Álvaro Arroyo Albala, en representación de Complejo Portuario Mejillones S.A., en su carta S/N recepcionada el 14 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "**Sitio de Estacionamiento Pre-Gate**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) Construcción y habilitación de un área abierta, para el estacionamiento de los camiones que ingresan al puerto (complejo portuario Mejillones) a entregar o retirar carga para ser embarcada o que haya sido desembarcada desde los barcos al interior del terminal marítimo. Los vehículos ingresarán al sitio de estacionamiento en forma temporal, a la espera de ser llamados desde el terminal portuario para realizar sus actividades respectivas (carga o descarga, según corresponda), sin realizar labores de carga y/o descarga, transferencia ni almacenaje en esta área de estacionamiento, ya que no se contará al interior de dicha área, con elementos que permitan realizar dichas labores.

b) El terreno contará con una superficie de 3,05 hectáreas y entre un rango de 45 a 65 sitios para el estacionamiento temporal de camiones. Adicionalmente, se contará con instalaciones tipo modulares para baños, comedor (o unidad snack center), oficina y sala multiuso.

c) El sitio del pre-gate se encontrará al costado oriente de la calle Av. Longitudinal, a la altura del N° 5.500, en el sector industrial de la comuna de Mejillones y coordenadas UTM 7.447.299 m N 358.204 m E, 7.447.058 m N 358.367 m E, 7.446.954 m N 358.216 m E, 7.446.967 m N 358.176 m E, 7.447.210 m N 358.218 m E, 7.447.279 m N 358.196 m E, Datum WGS 84, Huso 19 S.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

*e.3) Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.*

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los casos que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y la letra e.3) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el sitio no dispondrá de infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, por lo que es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Sitio de Estacionamiento Pre-Gate**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en los considerandos 3 anterior. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Arroyo Albala, en representación de Complejo Portuario Mejillones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

DLR/EF/ere

Distribución:

- Solicitante: Coronel Pereira N° 72, Oficina 603, Las Condes; Atte. Álvaro Arroyo Albala
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Mejillones
- Archivo Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 9536)